JUSNCD H. 45-967

967

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Capp.as Laycas " Diocesi de Zarag.a " año 1807.

1A

Nº uno 15.

Distrito 16. Cantavieja

Expediente formado para la subasta de 3 cahices de trigo cubles, y 4 cahices perpetuos con el dominio directo correspondientes y existentes en esta Villa de Villarluengo de la Capp.a Laycal de maria cirugeda que posehe Mr. Antonio Talmo

tasados los 3 cubles en .... 457 r.s 22 mrs

Rematados en ..... 457 r.s 30 mrs vales

tasados los 4 perpetuos en 13553 r.s 30 mrs v.n

Rematados en .... 13734 r.s 20 mrs. en vales

Juez el Sr. Subdelegado D.n Felix Julian

Esno Antonio Molina

testim.º Capell.ª laical de Maria Cañeda

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Antonio Molina Esc.º Publico de Numero y del Ayuntam.to de Villafranca del Campo Ord.º de la Villa de Villafranca y Tierra de Jorquera del Reyno de Aragon Partido de Teruel Certifico: Que por el Juzg.º de 1.ª Inst.ª de dicha Villa Don Julian Abog.º Alcalde ord.º y Juez subdelegado para la Venta de Bienes Ecles. en el Distrito de dicho Juzg.º se concede a S.M. por el Breve de S.S. de dose de Dez.e del mil ochocientos seis y mandado executar, por R.l Cedula de Veintesiete de Feb.º ultimo precedido el comp.to de la Junta y mi Oficio de Requisitoria de dicho Juzg.º, hize secuestro de la Cap.a laical de Maria Cañeda que posehe M.n Antonio Gacmo y administracion de su hermano menor: que tubo principio por mi Auto de Oficio de quince de Junio del citado año, y se hubieron detenido los bienes y al tenedor de ellos nombrado Perito, para la tasacion de dichos bienes pertenecientes a dicha Capa y como tal Perito nombrado en el comp.to por parte del Juzgado lo fue Pascual Lopez Labrador de esta Villa y por parte de Antonio Mira y por Dn Ramon Gallego Regidor de Monteagudo a quien hize saber el nombramiento en persona de Dn Ramon Gallego, y en la de Antonio Mira en su casa de habitacion a dos de Julio de dicho año, los quales habiendo aceptado y jurado el Cargo pasaron a visitar una Casa con Corral y Pajar sita en esta Villa en la Plaza Alta, que confina con casa del Mayor, y Ayuntamiento de la misma, con otra de Antonio Cubero, con otra de Antonio Lopez Labrador

se mandaron pregonar, y hacer a publicar
notoria en esta Villa no hubo Postor, en el
Incato el pregaje, vnpa con Juana Abadie
Viuda de Juan Balthasar Guarn
pero, y fue libre, y sin embargo. El Guar-
to de Capilla, compr. con Mart. de Lere
mata mayor de este Vecindario
Librom.l en mexico, Lores de
Gravamen. En lo demas aprobo
non firmaron. Y por Ante Dho Scr.
se mandaron tasar las Costas de Pre
sente, y rematado originales Martical
Vezd. Y Consolidacion de Valles, por
mano del Sr. Comisionado Regio con
tando por diligencia a continuacion
de rematacion. como todo ahi resulta
Todo Dho a que me refiero
Y en cumplim.to de lo mandado en
Auto de este dia, Yo el presente que
lo signo, y firmo en la villa de Alcañiz
Partido de dicho Reyno de Aragon
en dos de Febrero de mil setecientos
ochenta y siete = en testimonio de verdad
Antonio Molina

En Alcañiz, y Febrero

Antonio Molina

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

En el papel de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE

Antonio Molina En.no publico de la Aud.a que Dij
go del Juzgado ordinario de la Villa de Villanueva
de Domiciliado en dha, en el Reyno de Aragon
Partido de Alcañiz. Certifico: Que los Patronos de
la capellania Laycal, que celebraron almoneda
en dha Villa en veinte de Marzo del año mil setecien-
tos veinte y quatro, con autos graciosos y pon.
tos originales, sobre dicha almoneda, y remate
a favor de Miguel Rubielos mayor, y Vecino de dha
Villa, llamada la capellania de Maria Campeda
no. 1... los Bienes siguientes: Una heredad de Sem-
bradura de tres fanegas, poco mas, o menos,
lo que confronta con tierras de Juan Molina
Pascual Rubielos, y Camino Real, llamado el Poncello de Lava-
do, y Josepha Juenes, y Juan Bolom
bo fincan, y tierras de la misma Capellania
2... otra heredad en el mismo termino de Villanueva
partida Ramo formales, que confronta
con Camino que va á la loma, y por abajo con
tierras del Rdo. Comprado Juan Molina
y con Poncello de Juan Balthasar Arona
3... otra heredad á la parte de la fuente de la
Reyna, y mas abajo, confronta con
tierras de Ramon Alava, Juan Molina
Camino de los Corrales, y Maria Menchon
4... otra heredad al llano de Noguerella, de una fanega
ver, confronta con Camino que va á Nogue-
rella, Ramon Alava, tierra de la Capella
nia de Maria Sabia Fajardo, y con heredad de
5 los Clotes: otra heredad á los clotes, de dos fanega
ver, confronta con tierras de Ramon Alta
va, Camino que va al Carrascal, y Do-
mingo Donato = otra heredad al cabezo de
6 ver formales, confronta con Ramon
Alava, Senda que va al Carrascal. Una
7. tierra de, con su pajar y Era, en la Cabe-
zada, confronta con tierras de
Juan Superior, y con tierras de
Miguel Juan Garnido, camino que va á
Monbeltran, y Fuente de la

Teruel à 10 D. octubre di 802.

Hermano, y Sr. Mio recibola d. V.S. con alegria, por saber gozan V.S. salud, cuyo beneficio gozabamos, aunque no por entero, pero medianamente, (à Dios gs.) pero con la novedad, d. mi querido hermano Dn. Ramon nos emos retirado de enacasa. Dios dispone, y no puede ser otra, y por tanto es preciso conformarnos con su santissima voluntad; acompañamos à V.S. en el sentimiento, y Dios Nuestro Sr. les de muchos años d. vida para encomendarlo à Dios, y para consuelo nuestro, pues desde ahora lo nombro, y lo quiero à Usted por Albacea, Confidel, y procurador mio juntamente con mi hermana Josepa, para todos los asuntos, que ocurran, y puedan ocurrir tratando todo el poder d. mi hermano à V.S. en quanto à renta no adquiere mi hermano en su Yglesia, pues para cumplir con la hermandad, d. el Capitulo General, y recivir sus sufragios ahora, à contribuido desde, que se fue con 4 reales d. plata anuales, porque

[illegible] una Capellania con mi titulo [illegible] Nombramiento, y Patronato [illegible] Oficio. Por este [illegible] Provisor, asi lo mando y firmo [illegible]

que doy fee

Dn. Felix Julian

Antonio Molina

El que se ordena en Sacerdote de el Patrimonio de [illegible] en quanto à lo que

[illegible] O DE
[illegible] ETE.
[illegible] ado para la
[illegible] i el Sr. Dio
[illegible] Ramon
[illegible] unado de
[illegible] a que pue
[illegible] . Dn. Antonio
[illegible] una carta
[illegible] en Prox
[illegible] nan, y
[illegible] de todo el
[illegible] to para los
[illegible] llevara de
[illegible] a una d
[illegible] e encuadr
[illegible] e haga sava
[illegible] Prox nom
[illegible] Dios Nu
[illegible] Que tenga
[illegible] alto de

mandado como todo lo demas que contiene con la otra mitad que queda en mi poder, y con dicho Dn. Miguel Juan Galindo, y con dicho Comisario, y Fabricador Dn. Juan Antonio Lanclo Europa, hacemos en esta ocasion presente, por ahora en mi poder, y que mediante dicho mandado por la Sta. Visita de Consolacion de Valencia en el dicho de cuatro hombres, que para cuyo efecto recibimos à dicha Capellania de Manzanera, que pongo y firmo en dicha villa de Manzanera, à once dias del mes de Noviembre de mil ochocientos y siete: aprueba el cumplida y guarda

Es testimonio de verdad

Antonio Molina

á V.S. D algunas cosas. da
ndole D. nuestra parte much
as memorias, y á todos los D.
preguntes, y V.S. ase quexex
ala francesa, que me alegra
re lo aiga disfrutado el dia
D. se S.ª con salud

Mi querido hermano Dr.
Antonio Villa, y Olier.
todo suyo Mn. Antonio
Galindo.

el Capitulo General, y su y Gle
D. S.r Martin piden el mortu
io que embie el Cura la partida
y asimismo las misas, que á ce
brado por los Racioneros difu
os, que se encontraran en el Ex
cional D. misas, que tiene con sus
Nombres, y Apellidos todo lo pro
que se pueda, para no retrasar
los sufragios. que son muchos
aquí va todo con mucha formali
D. quan pronto pueda V.S. vend
el trigo, y satisfacer, á todos.

me dice V.S. á la advertencia, que á
hace la francesa diga, que creo, que su
Marido, aiga pagado los 7 Cahices d.
trigo, y lo regulara el que conste d. ell
bro. D. las apuntaciones d. Mn. Ramon
D. el uno d. los tres años estoi satisfecho
pues me embio con el Sachristan. de
y Gleria me embio 9 pesos, y 12 que me
dio mi hermano quando vino hace 3 a
ños. que es lo que quedo despues d. pa
gar los censos, contribucion y compos
cion d. casas y huertos, no se lo que que
daxia por cobrar d. los, que los tenian.
D. esto puedo dar recibo, pero d. los a
ños mas no puedo, que no reciba, sus efec
tos, y asi al precio corriente puede V.S. ve
nder el trigo d. los 2 años satisfacer lo
que se debia ala y Gleria d. los censos, ya
si mismo, mirando la ultima apoca
que le di á mi hermano D. el descargo
D. las misas d. Maxia Zaragueta, y que
las descuenten las d. esa y Gleria, por es
ta vez dandoles las charidades á 2 de
plata, que mando la ingitacion, y re
civira V.S. recibo, ó recibos d. todo, que
me parece se pasan 100, y 20 misas, ó se
pueden ver mejor.

[illegible] Y
[illegible] Capellania en el mi[illegible]
Notificacion, y Auto de [illegible]
apoderamiento de [illegible] se cumplido se cierre
el Oficio. Y por este mi Auto definitivamente juzgando
lo proveyó, ordenó y firmo el
que supe
Dr. Felix Julian

Antonio Molina

5

el recibo lo hare entero d. los 3 años
ala que bd. entbe con pexona sag
el resto d. todo lo cobrado, y asi mi
De los dineros, que me entrego d
Antonio, que me devia los 6 ag, y le de
den para eso, quien à de pidir
yo, y d. lo recibido no aiga lugar
que pida; en quanto alo que me
deja mi hermano, que son todos l
habitos d. Coro, los vestidos d. seda
y lana, y todo lo d. sulleba xo digo
si à mi hermana le apetece algo qu
lo quede, y me lo diga lo que se quede; lo
dos bastones los enbiaran Vs. y tambi
los Breviarios; ~~los demas libros~~, ~~esp~~
~~los seneca~~; ~~que sobre bien trato~~
lo mismo, que yo exa primero, que tod
quando se enbie lo que quede d. todo
pertenecient à la Capellania haxe
recivo, para Vd. las Camisas enbie
las Vs. en pieza ~~que~~ el lino, d. di
vian echado. me canso mucho, Vd.
viva lo que vaya discurriendo, que
sexe desconocido. animense Vs. tod
y animen ala suia quina, d. viem
que lo necesita. y puede tambien

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOSSIETE.

Don Antonio de Villalonga, à doze de Noviembre del año mil ochocientos y siete el S. Dr. Don Felix Julian Frexa Abogado para la Visita de Bienes, por ausencia del Exmo. Sor. Arzobispo, que reside en esta Ciudad de Valencia, por quanto el Exmo. Sor. Arzobispo mi Señor, como Patron de la Capellania de Maria Concepcion de Cabanes, que posee el Dr. Don Antonio Vilar, ha hecho presentacion en favor de Don Antonio Garrido, y que el Dr. Don Antonio Vilar ha renunciado dicha Capellania, segun consta de la Carta de renuncia, que se halla en poder de Don Antonio Garrido, y para que dicho Señor Arzobispo pueda proveer dicha Capellania, segun le corresponde, y para todos los demas efectos que convengan, y puedan ocurrir, mandando à todo el Pueblo de Cabanes, y demas parages donde convenga, y para ello sea necesario, que dentro de dos dias despues de la Notificacion, y Intimacion de este mi Auto, manifiesten los Libros de Visita de dicha Capellania en el mismo acto de la Notificacion, y Intimacion de este mi Auto, con apercivimiento de procederse contra los que no lo hicieren, y por este mi Auto lo proveyo, mando, y firmo de mi Mano, que sirve

Antonio Villalonga

Ante mi
Antonio Molina

Notifcn. a D.n Antonia

En dha villa de Villamuriel dho dia, mes y año Yo el Esno. notifique el auto que antecede a D.n Antonio Ulloa en persona, quien dijo nombraba en persona para tasacion del Canonicato y Domerio vacos de la Capellania de Maria Antigua que era capellan patral D.n Antonio Garrido, a Josef Ezquerra vecino de la misma de que doy fe

Antonio Moreno

Vista al Fiscal

En Dha villa, dho dia, mes y año, Yo dho Esno. notifique el auto que antecede al S.r Josef Perez Fiscal Real de mi ma en su persona, quien dijo nombraba por parte para tasacion del Canonicato y Domerio vacos que pertenece a dha Capellania a Juan Antonio Ulloa, labrador de esta vecindad, de que doy fe

Antonio Moreno

Auto

En dha villa de Villamuriel dho dia, mes y año: El referido Juez hubiendo visto los nombramientos que anteceden por ante mi el Esno. dijo: Atendiendo nombrados en tiempo por las partes para la tasacion del Canonicato y Domerio vacos que pertenece a dha capellania de Maria Antigua a Juan Antonio Ulloa, y Josefh Ezquerra agricultores de esta vecindad acepten

6

y juren el cargo, y fecho hecha la tasacion: Todo este que dho. Juez proveyo asi lo mando y firmo de que doy fe

Antonio Moreno

Notifcn. de Juramto.

En dha villa de Villamuriel dho dia, mes y año: Yo el Esno. notifique el auto que antecede a Juan Antonio Ulloa y Josef Ezquerra en sus personas, quienes dijeron aceptaban el Cargo de tales tasadores y juraron en poder mio Esno. por Dios Nro. Señor y una señal de Cruz segun derecho so cargo, y firmaron con dho. Juez de que doy fe

Juan Antonio Ulloa
Josef Ezquerra

Antonio Moreno

Dn. Florentino

En la villa de Villamuriel a doce dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos y siete ante el S.r D.n Felix Julian Juez subdelegado, para la tasacion de Diezmos Frutos, comparecieron Juan Antonio Ulloa labrador y Joseph Ezquerra Cuevas de esta misma vecindad, de cuales doy fe para efecto de lo mandado por auto del Esno. recibido para nro. juro real de Cruz en forma de Dho y ofrecieron decir

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Verdad. Dixeron haverse hecho, y fueron juramentados, y firmado por y ante mi, de que tienen aceptado conforme dixeron. Que en esta Ciudad, y Intendencia de Valencia Ciudad, que reside dicho nombrado, y Regno del presente Exmo. Dominio directo directo, y los quatro Cabizes Trigo perpetuo en las juridicciones, que son Rés Jornales, y Horna encabezados, confrontan con D.n Juan Temprado, y Camino de Aloma, y Juan de Sisear: El Arrabal confrontan con D.n Juan Tempra do, y D.n Antonio Tempra do: los Cotos de Trigo, Rés, Jornales, confrontan con D.n Juan Tempra do, Camino de Vogueruelas, Viña y Horno, de Horna, confronta con D.n Antonio Tempra do, y Camino de Valencia, que entra de Regunda clase atendida su calidad y el Trigo que en ella recoje y Regan dichos Cabizes de Trigo perpetuo, que hai cargados sobre dichas tierras de este Pueblo, con lideran dichos quatro Cabizes perpetuo, a razon de Docientos y Ses tenta y cinco libras Valencianas, por cada uno, que hacen: tresmil trescientos ochenta y ocho reales y ocho mrs Vellon

967

7

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Dichos tres Cabizes Trigo dados a treudo hable sobre la heredad de Casas de Jornales y Horna, confrontante con D.n Juan Tempra do, y Camino de Valencia, que reside Dha Exma. de dichos tres a razon de cien libras Valencianas, el Cabiz de la Ciudad de Horna y Trigo que en ella recoje, los considerabam y tasaban a cien libras por cada un Cabiz de Trigo limpio, que son: Mil quinientos cinco reales y Vellon. Que segun lo han y pueden declarar, sobre lo que fueron por mi preguntados, y depuesto que fueron dichos Cabizes perpetuos y limpios, y todo ello la verdad por el juram.to hecho, en que se afirmaron y ratificaron siendo leyda esta su declaracion y dixeron ser de edad Juan Antonio Alloza de esposa y mueble y Joseph Caballa de cincuenta y quatro, y firmaron, con dicho S. hubo de ser ausente. Exmo. Dominio. Villa calba. Juan Antonio Alloza
=Jph Caballa
Ante mi
Antonio Molina

Auto En esta villa de Villarquemado a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos y siete ante el Sr. Dn. Felix Juan Juez subrogado por ambos el Escno. Diego nombrado para la actuacion de esta causa, compareció Diego Vicente, vecino de esta villa, y dixo: que en la causa que pende en este Juzgado contra Manuel Cañete, vecino de esta villa, sobre haber dado a este una cuchillada en el dia ocho de Enero a una hora poco mas o menos de la mañana en casa de Antonio Cañete, padre de dicho Manuel, con el objeto de herirle en la cabeza, cara y demas que convenga, haciendo la causa de parte. Y por ese dicho y demas que convenga, haciendo la causa de parte. Y por ese dicho y demas que convenga

= Dn. Felix Juan

Ante mi
Antonio Molina

Y

Dorse Yo el Escno. haver visto en el dicho Cañete, para la cuchillada en la cabeza de Pascual, vecino de esta de Villarquemado. Y para que conste lo noto por diligencia. Molina

Notificacion

En esta villa, dicho dia, mes y año. Yo el Escno. notifique el auto precedente con el, al tenor siguiente. Juez de la misma, en mi presencia doy fe

Antonio Molina

Doy fe yo el Escno. haviendo leido esta causa Dn. Antonio Cañete al Exp.te y para que conste lo noto por diligencia que firmo

Molina

8

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGON

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
MIL OCHOCIENTOS SIETE

Notifico a D. Ant.o Villa

En la Villa de Mazuecos a ocho de dho mes

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
OCHO.

de Enero de el año mil ochocientos ocho, yo el Ysno notifique el Auto que antecede a D.n Antonio Vela Prior de el Mr. Antonio Salinas en su Persona de q.e doy fee.

Antonio Molina

Remate de 3 Cahices de trigo tubles pertenecientes a la Cap.a Laycal de Maria Virgen de tasados a 150 5.r. 3 omys. cada uno, y rematados los tres en 451 7.r. 3 omys en favor de Manuel Oliete en Valer.s

En las casas consistoriales de Cabilla de Villarluengo a ocho dias del mes de Enero de el año mil ochocientos ocho, a las once horas de la mañana de este dia, el Sr. D.n Felix Tuliani Juez subdelegado p.a la venta de bienes &c.as, celebrando Audiencia publica con mijo el Ysno. mando a Antonio Garcia Corredor publico de ella proponase la venta de tres Cahices de trigo tubles pertenecientes a la Cap.a Laycal de Maria Virgen que por he Mr. Antonio Salinas Racionero de la Patrimonial Yglesia de S.n Tiago de la ciudad de Teruel cargados sobre la heredad de el abero de el Mte. termino de doce jornales de tierra con frontante con D.n Juan Tomprado, y camino de Cerrallosa tasados conforme se pueden huir a cinquenta mediante la postura que poco hacia lo havia dado anteriormente D. Manuel Oliete vecino de este Pueblo de quatro mil quinientos setenta y Ocho reales y de vellon por los tres Cahices pagados en treinta y de vellon por los tres Cahices pagados en

Reales Reales; cuia manda fue publicada varias veces; y viendo hacer pujas que no se mejoraba proveyendo hacerla rematara, y en efecto como unico postor se remataron dhos tres Cahices de trigo lui-bles en favor del insinuado Manuel Oliete en los quatro mil quiniento setenta y siete reales y treinta mrs de vellon en dhos reales libres de todo gravamen, cuio remate ertando presente acceptò, y enterado de que se podian luir en cinco quinientos cinco reales y treinta mrs de vellon por cada uno, segun la Ora de tributacion, y firmò con dho Sr. Subdelegado de q.e doy fe

Manuel Oliete

Sr. Dn. Felix Julian

Antonio Molina

Obro Remate de 4 Cahices de trigo perpetuos pertenecientes a dha Capellan.a de Maria Cirujeda, tasados a tres mil tres cientos ochenta y ocho r.s ocho mrs v.n y rematados los quatro en favor de Manl. Oliete en la cantidad de 13873 r.s 2 ons de v.n pagados en valer R.s

En dha villa de Villarluengo y sus Casas consistoriales los dhos dia mes y año, el Res.te Sr. D.n Felix Julian Juez Subdelegado para la venta de bienes de Cos celebrando Audiencia publica como mipo ell.o mando à Antonio Garcia Correor publico de ella pregonase la venta de quatro cahices de trigo perpetuos con el dominio directo pertenecientes a la Capellania Lay calda Maria Cirujeda que por ella, M.r Antonio Galin-

Racionero de la Patrimonial Yglesia de Sr. trigo de la ciudad de Teruel dados à censo perpetuo por sus Patronos sobre las fincas hoi.es Diez jornales de tierra en los terminos de esta villa en la partida llamada de los Pozuelos confrontan con D.n Juan temprado y camino de la loma y fuente del Riscar: otro Pasralico de dos jornales de tierra confronta con D.n Juan temprado y D.n Antonio temprado: los clotes de Ropueruelas diez Jornales de tierra confrontan con D.n Juan temprado y camino de Ropueruelas: otra tenada y porcion de cera sobre la fuente de esta villa confronta con D.n Antonio Vica, y camino de la torre tasados dhos quatro cahices de trigo con el dominio directo que tiene en ellos, y con los derechos de luismo y fadiga, à tres mil tres cientos ochenta y ocho reales ocho mrs de vellon; por cada uno; lo que asi executado mediante la postura dada con merced por Manuel Oliete de esta vecindad de trece mil setecientos treinta y quatro r.s veinte mrs de vellon pagados en valer R.s por los quatro cahices de trigo perpetuos; cuia manda fue publicada varias veces proveyendo hacerlo que no se mejorava, provinio se remataran, y en efecto como unico postor se remataron dhos quatro cahices de trigo perpetuos con los derechos de comiso, luismo, y fadiga en favor de dho Manuel Oliete con el dominio directo en la cantidad de trece mil setecientos treinta y quatro reales veinte

Para despachos de oficio quat.to mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

te mis occ.les con dos reales Rs. libres dhos quatro cahices de trigo de todo gravamen, cuio remate estando presente accepto y firmò con dho Sr. Subdelegado de cof. con fte

Manuel Olicte

Ante mi
Antonio Molina

Dilig.a

Dorfe yo el lic.no que en la casa perteneciente adha capellania de ciaria cirugeda aunque se sacò à publica subasta no huvo postura alguna en ella Yp.a cof. con telo noto por dilig.a cof. firmo

Molina

Aut.o

En dha villa de Ariza à quatro dhos dia mes y año el referido Sr. Subdelegado por ante mi el lic.no dijo se tasen las costas de este pedimento y se remita original al Sr. Junta de comision Subernativa por mano del Sr. comisionado rejo, sacando testimonio en relacion de este pedimento p.a las diligencias que ocurran en la venta de la casa que queda por vender perteneciente a la capellania de ciaria cirugeda. y por este que dho Sr. proveyo anilo mando y firmo de cof. con fte

Ante mi
Antonio Molina

Para despachos de oficio quarto ano.

967

11

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Fe y Dorfe yo el lic.no quedar en mi poder y oficio el testimonio de relacion segue en el antecedente a tuto se hace mencion: Yp.a que conste lo noto por dilig.a que firmo:

Molina

tasacion

En dha villa de Ariza à quatro dhos dia mes y año, yo el lic.no hice tasacion de las costas causadas en este segundo pedimento en la forma y manera sig.te:

Prim.te a mi el lic.no por cinco autos	5 r.s vn.
por 4 fees	4 r.s
Por dos testim.os	16 r.s
Por una Carta	1 r.s
Por cinco ratificac.s	10 r.s
Por dos declarac.s	8 r.s
Por dos tranzas	8 r.s
Por parte de quatro cartoles	1 r.s
Por esta tasacion	1 r.s
A Ministro por dos remates	32 r.s
Suma	xx 86 r.s

Y en esta conformidad hice esta tasacion, y la firmè de cof. con fte.

Antonio Molina

Vn.o Bno
Ruiz de Arbulo

Madrid y Abril 30 de 1808

Como Comisionados del Consejo Real aprobamos el remate que contiene este Expediente, y conforme al Capitulo 10 del reglamento de 25 de Octubre de mil y ochocientos señalamos treinta dias para la mejora del quarto

Auto

En la Villa de Villanueva a Veinte dias del mes de Abril de mil ochocientos y ocho: el Señor Dn. Felix Julian Abogado del Ilustre Consejo Real habilitado para la Causa de Bienes Exos. por ante mi el Esno. Dijo: Hagase la notificacion a los fiadores de Diego Ortiz, portero que es de la Capellania que sirve Dn. Maria Cornejeda vecino de esta Villa aprobados por la Comision Executiva de entenderse el Exto. en el Consejo, de la Capital de Cuenca de Pasado Cantaracja y Villanueva para que inmediatamente de Citada esta para la posesion de quanto sobre el remate de dhos. fiadores contiene hagan los dhos. fiadores en quanto mas y quanto menos setenta y dos reales y Veinte mrs. de Vellon en cada Mes, los quales, por los dhos. fiadores se han de hacer mil trescientos treinta y quatro reales y Veinte mrs. de Vellon, también mil reales y Manuel Olive, porque fianza aprobada porque quieran dejar a Diego mejora de quanto alcanzan dentro de dho. termino de Oficio Ordinario, pues pasado dho. termino no se admitira mejora alguna. Y proveyo que dho. Juez, asi lo mandó, y firmo de que doy fee

Antemi
Antonio Molina

Fee Doy fee q.e en el Esno. haverse publicado la Escritura de Censo de Cabeza de Trigo, con tres hueltas, los quales perpetuo, pertenecientes a la Capellania de Maria Cornejeda, Vecino de esta Villa que previene el Auto de Consejo, Y para que conste lo noto por Diligencia firmo de que doy fee

Molina

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Notifi.n al Ayuntamiento

En dha Villa de Villanueva dho dia mes y año: Yo el Esno notifique el Auto que antecede al Alcalde Ord.o de esta Villa en mi presencia de que doy fee

Antonio Molina

otra a Mont. dicho

En dha villa dho dia mes y año: Yo dho Esno notifique el dho Auto que antecede a Manuel Olive como Capellan en mi presencia de que doy fee

Antonio Molina

otra a D.n Ant.o Villa

En dha Villa de Villanueva dho dia mes y año: Yo el Esno notifique el Auto que antecede a Dn. Antonio Villa Alcalde Ord.o Antonio Galindo Capellan de la Capellania que sirve Maria Cornejeda en mi presencia de que doy fee

Antonio Molina

Auto

En la Villa de Villanueva a Veinte y cinco dias del mes de Mayo de año mil ochocientos y ocho: el Señor Dn. Felix Julian Juez habilitado para este y ante mi el Esno. Dijo: Respecto de estar pasados los treinta dias señalados para la mejora de Diego Ortiz vecino de esta Villa, se haga saber al Comprador ande a recoger el testimonio del Oficio de Hipotecas y con el pase a la Administracion con el Mandamiento, a hacer el deposito y exija el recibo, y vuelto lo practique el mismo Esno. y para que conste lo firmo de que doy fee

Molina

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] proveher[illegible] mandó
[illegible] dicho [illegible]

Antonio Molina

[illegible] Antonio Molina

[illegible] dicha villa [illegible] mes [illegible]
[illegible] el [illegible] notificó [illegible] dicho [illegible]
[illegible] á [illegible], en su
persona [illegible]

Antonio Molina